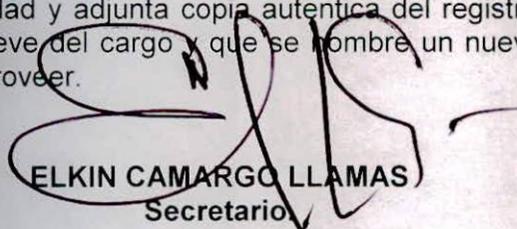




SECRETARIAL.

San Andrés Isla, Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a la Señora Jueza presente proceso PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovido por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF, a favor de los intereses de la menor LYNSSI HOWARD POVEDA, hija de señora DAYAN LISSETH POVEDA GALINDO contra el señor ALBORT ARTURO HOWARD REID, informándole que el día 25 de septiembre de 2020, mediante auto No.0162-20, se nombró a la Dra. Mireya Gómez Pérez, en calidad de Curadora Ad-litem del demandado, señor Albort Arturo Howard Reid. Así mismo se le comunico que el día 24 de marzo de 2021, se allego por parte de la doctora Mireya Gómez Pérez, memorial informado que no acepta el cargo de Curadora Ad litem por encontrarse inmersa en la causal de incompatibilidad, teniendo en cuenta que la madre de la menor Dayan Lisseth Poveda Galindo, es su nuera, es decir, parentesco en el primer grado de afinidad y adjunta copia autentica del registro civil de matrimonio, por lo cual solicita se le releve del cargo y que se nombre un nuevo auxiliar. Lo paso al Despacho. Sírvase Usted Proveer.


ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés Isla, Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0075-21

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que la Dra. Mireya Gómez Pérez, presentó escrito manifestando que se encuentra inmersa en una causal de incompatibilidad para desempeñarse como curadora ad litem del demandado, teniendo en cuenta que la madre de la menor Dayan Lisseth Poveda Galindo, es su nuera, es decir, lo que se traduce en un vínculo de parentesco en el primer grado de afinidad que le impide aceptar el nombramiento, atendiendo a la prohibición de que trata el numeral 6 del Artículo 48 del C.G.P., por lo que solicita que se le releve del cargo y se nombre a un nuevo auxiliar para los efectos y fines legales, y adjunta copia autentica del registro civil de matrimonio de la señora Dayan Lisseth Poveda Galindo.

Pues bien, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del del Artículo 48 del C.G.P.: "El juez no podrá designar como auxiliar de la justicia al cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él (...)" (Subrayas fuera de texto original), así mismo, el inciso 2 del Artículo 49 ibídem, establece que: "El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo dentro del término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente", y en el asunto que nos ocupa, la Dra. Mireya Gómez Pérez, manifestó su imposibilidad de aceptar el nombramiento de curadora ad litem del demandado, teniendo en cuenta que la madre de la menor demandante, la señora Dayan Lisseth Poveda Galindo, es su nuera, evidenciándose que se encuentra incurso en la situación indicada en el numeral 6 del del Artículo 48 del C.G.P., reseñado en precedencia, siendo procedente relevarla del cargo tal como lo dispone el inciso 2 del Artículo 49 ibídem, en atención a que la profesional del derecho se excusó para prestar sus servicios.



Por lo anterior, se relevará del cargo como Curadora Ad-Litem a la Dra. Mireya Gómez Pérez, y en su lugar, nombrará al Dr. Justin Josep Gordon Smith, de la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión elaborada por el Despacho.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

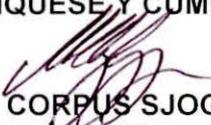
RESUELVE:

PRIMERO: Relevar inmediatamente del cargo de Curadora Ad-Litem a la Dra. MIREYA GOMEZ PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Nombrar lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión elaborada por el Despacho, al Doctor JUSTIN JOSEP GORDON SMITH, a fin de que represente al demandado ALBORT ARTURO HOWARD, dentro del presente proceso como Curador Ad-Litem; el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Librese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA